

Justificación General Modificación Acuerdo (LIGIE)

Es facultad del Ejecutivo Federal establecer medidas para regular o restringir la exportación o importación de mercancías a través de acuerdos expedidos por la Secretaría de Economía o, en su caso, conjuntamente con la autoridad competente y publicados en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con la fracción III del artículo 4to. de la Ley de Comercio Exterior.

En términos del artículo 20 de la Ley de Comercio, las mercancías sujetas a restricciones o regulaciones no arancelarias se identificarán en términos de sus fracciones arancelarias y nomenclatura que les corresponda conforme a la tarifa respectiva.

Actualización de Fracciones Arancelarias

El 1 de julio de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera, con dicho Decreto se:

1. Instrumenta la “Sexta Recomendación de Enmienda a los textos de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías”, aprobada por el Consejo de Cooperación Aduanero de la Organización Mundial de Aduanas
2. Actualiza y moderniza la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, para adecuarla a los flujos actuales de comercio internacional;
3. Establece la creación de los números de identificación comercial, que permitirán una identificación más precisa de las mercancías para fines únicamente estadísticos

Dicho Decreto entra en vigor el 28 de diciembre de 2020, por lo que resulta necesario actualizar el Acuerdo de Control de Exportaciones conforme a las fracciones arancelarias listadas en dicho instrumento normativo, para lo cual se utiliza la tabla de correlación **(Anexo 1 Fracciones Arancelarias)**, publicado el 18 de noviembre de 2020 en el DOF.

Asimismo, y con fines de referencia, se incluyen los números de identificación comercial aplicables a cada fracción arancelaria regulada. Esto le permitirá al usuario conocer de manera más precisa si su mercancía objeto de la operación de comercio exterior requiere cumplir con un permiso, aviso, autorización, etc...

Es importante señalar que, con las publicaciones antes referidas, no se modificaron aranceles, por lo cual, la armonización de las fracciones arancelarias que se realiza en el proyecto, derivadas de dichas publicaciones, no representa un costo adicional a los usuarios de comercio exterior.

Especificar Regímenes Aduaneros y Tipos de Operación Aplicables

El artículo 90 de la Ley Aduanera establece que, las mercancías que se introduzcan a territorio nacional o se extraigan del mismo podrán ser destinadas a alguno de los regímenes aduaneros siguientes:

A. Definitivos: I. De importación; II. De exportación

B. Temporales I. De importación a) Para retornar al extranjero en el mismo estado. b) Para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación.; II. De exportación, a) Para retornar al país en el mismo estado b) Para elaboración, transformación o reparación.

C) Depósito Fiscal

D) Tránsito de mercancías I. Interno II. Internacional

E) Elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado.

F) Recinto fiscalizado estratégico

En ese sentido, con el fin de establecer un marco jurídico consistente y brindar certeza jurídica tanto a los importadores, como a la autoridad aduanera, es necesario especificar en el Acuerdo de referencia, los regímenes aduaneros aplicables que contempla dicha Ley, toda vez que se regula "la entrada al territorio nacional".

Asimismo, dicha Ley establece otras figuras aduaneras que, si bien no consisten en un régimen aduanero, en términos del citado artículo 90, dicha operación requiere, en ocasiones del cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias. Por lo que, al no estar listadas en el Acuerdo, imposibilita a la autoridad aduanera a exigir su cumplimiento en el punto de entrada al país, lo que pudiera ocasionar que mercancía entre al país sin un adecuado control por parte de la dependencia competente.

Una vez que entre en vigor dicho Acuerdo, no será necesario la emisión de nuevos permisos, toda vez que, como ya se mencionó en párrafos anteriores, actualmente se regula toda la entrada a territorio nacional, lo único que se aclara son los distintos regímenes que pudieran contemplar un ingreso al país. Por lo que, si un usuario cuenta con un permiso vigente, el mismo será válido hasta el fin de su vigencia.

Adicional a lo anterior, que resulta indispensable incluir en el Acuerdo de referencia los tipos de operación: retorno, desistimiento, etc...

Es importante mencionar que, de conformidad con la Ley Aduanera, este tipo de operaciones requieren el cumplimiento con regulaciones y restricciones no arancelarias, lo único que se realiza a través de esta modificación, es homologar el marco jurídico vigente, a fin de no dejarlo a la interpretación si aplica o no la regulación correspondiente.